Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XXXIX al artículo 3º de la **Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia acceso a la información en formatos accesibles para personas con discapacidad.**

Planteada por la **Diputada Martha Loera Arámbula**, del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **15 de Junio de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARTHA LOERA ARÁMBULA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA ACCESO A LA INFORMACIÓN EN FORMATOS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Martha Loera Arámbula, del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y 45 fracción IV del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México el derecho a la información se derivó del derecho de libertad de expresión y se concibió como la posibilidad de que las personas pudieran allegarse de datos públicos sin una intervención indebida de las autoridades del estado. Sin embargo, en las normas nacionales, el derecho a la información alcanzaría autonomía hasta la reforma de 1977, cuando fue introducido en el artículo 6º constitucional en el contexto de las reformas políticas y electorales de ese año.

Cabe mencionar que el Derecho a la Información tal y como se planteó en la Constitución, tuvo su origen en el “Plan Básico de Gobierno (1976-1982) elaborado por el Partido Revolucionario Institucional en el marco de su VIII Asamblea Nacional. En este documento se exponía:

“La existencia de un verdadero derecho a la información, enriquece el conocimiento que los ciudadanos requieren para una mejor participación democrática, para un ordenamiento de la conducta individual y colectiva del país, de acuerdo con sus aspiraciones… en materia de información, la acción pública de los próximos años deberá orientarse a ensanchar la comunicación con la población a fin de hacer de esta actividad un auténtico instrumento de contacto popular y democrático”.[[1]](#footnote-1)

Tal declaración sigue vigente, pues a la fecha los medios de comunicación han evolucionado y también la forma en la que se presenta la información ha tenido que cambiar. Asimismo, el fuerte empuje de la inclusión y las políticas de protección de los grupos en situación de vulnerabilidad han impactado de forma importante y benéfica el concepto de todos los derechos, incluido desde luego el derecho a la información.

En la actualidad ya no sólo basta con que los órganos tengan información disponible en datos abiertos, sino que las normas demandan que la misma sea puesta a disposición en formatos accesibles, es decir aquellos que permitan que la información pueda ser obtenida e interpretada fácilmente por las personas con alguna discapacidad.

La inclusión de presentar la información en formatos accesibles para las personas con discapacidad se ha desarrollado desde el derecho internacional y desde el derecho comparado. Por ejemplo el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, señala que: “por ejemplar en formato accesible se entenderá la reproducción de una obra, de una manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios acceso a ella, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso”.[[2]](#footnote-2)

Por otro lado, en Canadá la Ley de Accesibilidad para Ontarianos con Discapacidades sostiene que: “los formatos accesibles, en ocasiones llamados formatos alternativos, son formas de presentar material impreso, escrito o visual, de tal manera que las personas que no puedan leer el material impreso puedan acceder a él. Como lo son las personas ciegas o con deficiencia visual, con discapacidad intelectual que afecte la comprensión de la lectura, personas con discapacidad motriz que impida el manejo del material”.[[3]](#footnote-3)

Finalmente, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se define a los formatos accesibles como: “Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse”.

Este concepto fue justamente adaptado a la Ley General como un estándar inspirado en el derecho internacional, pensando en qué las personas con discapacidad pudieran acceder a la información pública conforme a sus propias necesidades y requerimientos especializados.

Revisando la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, nos dimos cuenta que el artículo 3 que prevé las definiciones de la norma, no cuenta con un concepto de formatos accesibles, a pesar de que 169 fracción III, punto 7, de la citada ley se mencionan los formatos accesibles.

Si bien en el catálogo de definiciones se mencionan los “formatos abiertos” estos tienen una naturaleza y objetivos distintos, pues se definen como “el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna”.

La armonización legislativa es importante en todos los ámbitos, pero reviste una especial protección cuando se trata de asuntos relacionados con grupos en situación de vulnerabilidad. De acuerdo con el Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2019, Coahuila se posicionó como la entidad con más alto puntaje en armonización legislativa bajo los estándares internacionales de derechos humanos en materia de discapacidad.

 No obstante, como todos los derechos sociales, la función legislativa que garantice los derechos de las personas con discapacidad es una tarea que exige ser realizada de manera continua y persistente. Por lo que esta norma busca precisamente eso, que la ley coahuilense contemple dentro de su contenido un concepto de “formatos accesibles” acorde a lo establecido con la norma general y así se pueda acudir a la misma ley local para determinar el sentido de tal concepto.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 3º de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 3**. ...

I. a la XXXVIII…

XXXIX. **Formatos Accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta Soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 15 de junio de 2021.**

|  |
| --- |
| **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DELGRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** |  | **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA** |  | **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDÉZ** |  | **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |
|  |  |  |
| **DIP. RAÚL ONOFRE CONTRERAS** |  | **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** |
|  |  |  |
| **DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO** |  | **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. HECTOR HUGO DÁVILA PRADO** |  | **DIP. EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO** |
|  |  |  |
| **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** |  | **DIP. MARÍA BARBARA CEPEDA BOHERINGER** |
|  |
| **DIP. ÁLVARO MOREIRA VALDÉS** |

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARTHA LOERA ARÁMBULA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA ACCESO A LA INFORMACIÓN EN FORMATOS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

.

1. Cendejas Juarégui, Mariana (2006). “El derecho a la Información en México. IIJUNAM. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/26561> [↑](#footnote-ref-1)
2. CNDH. (2019). Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-el-derecho-la-accesibilidad-de-las-personas-con-discapacidad>, [↑](#footnote-ref-2)
3. CNDH ídem. [↑](#footnote-ref-3)